



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 10 DE

MARZO DE 2013.

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

No. 20

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO Nc. 468.-

QUE CONTIENE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE
IRREVOCABLE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL C. LIC.
FRANCISCO ORRANTE ONTIVEROS.

PAG. 2

DECRETO No. 469.-

QUE CONTIENE MODIFICACION A LA DENOMINACION DE
LA LEY ORGANICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 10

DECRETO No. 470.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO
PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

DECRETO No. 471.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 53 BIS 1 DE LA
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 35

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL CAIDERO, CON UNA SUPERFICIE
APROXIMADA DE 150-00-00-00 HECTAREAS, MUNICIPIO
DE CANATLAN, DGO.

PAG. 39



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnado para su acuerdo correspondiente oficio No. TE-PRES.OF.028/2013 de fecha 04 de marzo del 2013, por el que se comunica al H. Congreso del Estado de Durango, sobre la renuncia del C. Francisco Orrante Ontiveros al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 55, fracciones XVII y XXVIII BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 215, 216, 220, 232, y 241, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente Dictamen de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 97 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de sus funciones funcionará en forma permanente por una sala la cual se integrará con tres magistrados electorales que durarán en su encargo un periodo de nueve años, así mismo dicho artículo en comento establece que para el caso de vacante definitiva, se nombrará a un nuevo magistrado por el periodo restante al del nombramiento original.

SEGUNDO.- Ahora bien con fecha 04 de marzo de 2013 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio No. TE-PRES.OF.028/2013, enviado por la M.M.E. María Hortensia Alvarado Cisneros, por medio del cual comunica que se recibió en oficialía de partes de ese Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, escrito del Magistrado Francisco Orrante Ontiveros por medio del cual manifiesta que por motivos personales y de salud, presenta formal renuncia con carácter de irrevocable a l cargo que venía desempeñando, escrito que se acompaña al oficio en comento.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas, la fracción XVII del numeral 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver sobre las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, de igual forma el artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Es por ello y ante el carácter voluntario e irrevocable de la renuncia antes citada, en primer término, este órgano colegiado considera procedente someter a la consideración de esta representación popular la aceptación de la misma, en virtud de lo manifestado por el propio Magistrado en su escrito.

CUARTO.- En tal virtud, es necesario recalcar lo establecido por el artículo 97, apartado A, de la Constitución Política del Estado el cual señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, será la máxima autoridad

**2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"****CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA**

jurisdiccional en la materia, y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Igualmente, señala que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Así mismo, dispone que la Sala se integrará con tres magistrados electorales, que durarán en su encargo por un periodo de nueve años, prorrogables por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso y que serán electos de forma escalonada.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y el Presidente del Tribunal, que será uno de los miembros de la Sala, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale la ley respectiva.

De igual modo, en caso de vacante definitiva de alguno de sus integrantes, se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

QUINTO. En ese orden de ideas, y en virtud de no encontrarse debidamente integrado el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó se dió a la tarea de revisar tanto las bases constitucionales y legales, para llevar a cabo la propuesta en discusión, sobre el procedimiento que debe desarrollarse para la elección del magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, que debe cubrir el periodo restante del nombramiento original del Lic. Francisco Orrante Ontiveros, el cual fue nombrado por decreto No. 286 del 11 de junio de 2009, por el periodo comprendido del 16 de junio del 2009 al 15 de junio de 2014 de conformidad a lo establecido en los artículos 215, 216, 220, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 215. De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 216. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrado por tres magistrados, que ejercerán el cargo por un periodo de nueve años prorrogables por una sola ocasión. La elección de quienes lo integran será escalonada. Las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Los magistrados electorales percibirán la remuneración que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo.

ARTÍCULO 220. La elección de los magistrados electorales se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por esta Ley.

La elección de los magistrados electorales será un acto soberano del Congreso, en el que solo este órgano intervendrá en su designación, para lo cual deberá emitir con suficiente anticipación, una convocatoria pública a todos aquellos profesionales del derecho que pretendan incorporarse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; dicha convocatoria será publicitada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, hará un examen exhaustivo de los datos curriculares de los aspirantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que prescribe el artículo 93 de la



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Constitución Política Local y artículo 232 de esta Ley y con base en los resultados, elaborará las ternas correspondientes mismas que se publicarán en estrados del propio Congreso por un plazo de tres días.

En caso de inconformidad por la integración de las ternas, el interesado lo hará valer por escrito ante el Pleno del Congreso, dentro de los veinticuatro horas siguientes al vencimiento de su publicación, quien resolverá ratificando o no el dictamen de la Comisión.

De no ratificarse el dictamen de la Comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos del párrafo siguiente.

En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Magistrado Electoral.

Al término del primer mandato de los magistrados Electorales, ya sea por un periodo completo o de sustitución, el Congreso del Estado podrá ratificar o no por otro periodo, previa consulta al Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quienes deberán emitir dicha opinión, conforme a los procedimientos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 232. *Para ser electo magistrado electoral, se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los siguientes:*

- I. *Contar con credencial para votar con fotografía;*
- II. *Contar con experiencia en la materia electoral, preferentemente en el ámbito jurisdiccional;*
- III. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal o equivalente*
- IV. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la propuesta de designación, y*
- V. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años.*

SEXTO.- De la lectura de los artículos anteriormente transcritos en el considerando anterior, se desprende el procedimiento que debe de llevarse a cabo para la elección de un Magistrado Electoral, para así lograr la debida integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, es por ello que la Comisión analizó y discutió el mismo, a efecto de elaborar la convocatoria incluida en el presente Dictamen de Acuerdo que contiene las bases sobre las cuales deberá desarrollarse el procedimiento de elección de un Magistrado del Tribunal Electoral.

SÉPTIMO.- En este mismo tenor, los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establecen los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los ciudadanos aspirantes al cargo de Magistrado Electoral, mismos que se encuentran insertos en las bases de la Convocatoria contenida en el presente dictamen de acuerdo.

OCTAVO.- La Comisión que dictaminó consideró que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes al encargo de Magistrado Electoral, el proceso establecido en la convocatoria contenida en el presente dictamen, tiene sustento en los procedimientos y requisitos señalados en el artículo 220 de la norma citada, con lo cual se garantiza la observancia de los principios de oportunidad, máxima publicidad, igualdad,



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

equidad, transparencia y del debido proceso, que debe regir todo procedimiento de elección de autoridades electorales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 468

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta la renuncia del C. Lic. Francisco Orrante Ontiveros señalada en el considerando segundo, al cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se propone a este Honorable Pleno la Convocatoria por la cual se establece las bases y el procedimiento para elegir al ciudadano que ocupará el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ante la vacante definitiva originada con motivo de la renuncia irrevocable presentada por el Lic. Francisco Orrante Ontiveros, en el cual fue electo para el periodo comprendido del 16 de junio de 2009 al 15 de junio del 2014, lo cual se llevará a cabo con base en los siguientes términos:

**CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA**

La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a través de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 fracción XVII, 93 y 97 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 215, 216, 220, y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos duranguenses residentes en la Entidad, a participar como aspirantes en el proceso de elección de un Magistrado Electoral, para integrar debidamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y que son los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

1. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio de la Entidad, de cuando menos cinco años, inmediatamente anteriores al día de su propuesta; o, ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de diez años, inmediatamente anteriores al día de la propuesta mencionada;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, al día de la propuesta de designación;
3. Poseer para ese día y con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. No haber sido senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, síndico o regidor de algún Ayuntamiento, gobernador de la entidad, secretario o subsecretario de alguna de las ramas de la administración pública estatal, Fiscal General y Vicefiscales, durante el año previo al de su designación;
6. Contar con credencial para votar con fotografía;
7. Contar con experiencia en la materia electoral, preferentemente en el ámbito jurisdiccional;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal o equivalente;
9. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la propuesta de designación, y
10. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años.

SEGUNDA: Los aspirantes deberán presentar su solicitud de registro por escrito, en la que deberán expresar su interés de participar en el proceso de elección al que se convoca, anexando a la misma el currículum vitae y demás documentación comprobatoria expedidas por las autoridades competentes, en su caso, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

TERCERA: Los interesados deberán entregar la solicitud y documentación requerida en la Base Segunda de la presente Convocatoria, en un tanto en copia certificada y cuatro tantos en copia simple, en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Calle 5 de Febrero N° 900 Poniente esquina con Zaragoza, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., de la 9:00 a las 15:00 y de las 18:00 a las 21:00 horas, dentro del periodo comprendido del día lunes 11 de marzo, a las 13:00 horas del día 13 de marzo del presente año.

CUARTA: Concluido el periodo para el registro de los aspirantes, la Comisión de Gobernación, examinará de forma objetiva e imparcial, las solicitudes registradas y los expedientes relativos para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

QUINTA: Declarada por parte de la Comisión de Gobernación la procedencia o improcedencia de las solicitudes registradas, dicha Comisión integrará una terna, la que se publicará en estrados del Congreso del Estado por un periodo de tres días contados a partir de las 15:00 horas del día 14 de marzo del año en curso, tomando en consideración, que por encontrarnos inmersos en proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEXTA: Una vez cumplido el plazo señalado en la base anterior, los interesados tendrán un plazo de veinticuatro horas para inconformarse por la integración de las ternas. La inconformidad deberá hacerse valer por escrito ante el Pleno del Congreso.

SÉPTIMA: El Congreso resolverá las inconformidades ratificando o no el dictamen de la Comisión. De no ratificarse el dictamen de la comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos de la base siguiente.

OCTAVA: En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir al Magistrado Electoral por mayoría calificada de los diputados presentes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

NOVENA: Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango, en los términos de la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 08 de marzo de 2013

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRIMERO..- Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Dictamen de Acuerdo en:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- II. Dos periódicos de mayor circulación en el Estado;
- III. En el portal de internet del Congreso del Estado de Durango;
- IV. En los estrados del Congreso del Estado de Durango;
- V. En el Tiempo de Durango,
- VI. En Noticias de la Laguna (Gómez Palacio); y
- VII. En el Contacto Hoy (vespertino).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, los C.C. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTINEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ, Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodriguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que la mismas, en su conjunto el ajustar dicho ordenamiento legal a la realidad jurídica que vive nuestro Estado.

SEGUNDO.- Como todos sabemos uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio numeral 4º de nuestra Carta Magna Local, los cuales contemplan el derecho a la educación.

Para acceder a dicho derecho, el estado debe brindar las herramientas necesarias, así como el recurso humano necesario para brindar la educación de calidad que los mexicanos nos merecemos.

La impartición de la educación, corresponde tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, y en su caso a los particulares que cumplen con los requisitos establecidos, los cuales concurren de manera conjunta para dotar de todo los requerimientos necesarios, para que esta llegue a los lugares más apartados y en las condiciones más óptimas.

TERCERO.- La comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en que los orígenes formales de la Escuela Normal del Estado se remontan a principios del siglo XX, concretamente, el 7 de agosto de 1916 se funda la Escuela con el nombre de Escuela Normal del Estado, con la importante función de formar a profesionales de la educación en beneficio de la sociedad duranguense.

En este mismo orden de ideas es que en el año de 1977, mediante decreto número 175 el H. Congreso del Estado aprobó la creación de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, a fin de regular de manera clara las funciones, la organización y la estructura de la Escuela, así como en el año de 1987, mediante

**2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"**

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

decreto número 50, se aprobó una modificación a la citada ley, adicionando un artículo 2 bis, a fin de establecer las modalidades de la educación impartidas por la Escuela, siendo esta última, la única que se ha realizado a dicha ley en comento desde su creación.

Es por ello y consientes de la necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la hasta hoy Escuela Normal del Estado, es que coincidimos con las modificaciones propuestas son necesarias para actualizar dicho marco jurídico, ya que con ellas se obtendrá dicho fin en comento.

CUARTO.- Primeramente se propone en honor a su trayectoria e importancia para la educación del Estado, misma que se ha visto reflejada en un sin número de profesionales en el educación, que han brindado su esfuerzo en la ciudadanía duranguense, que se plantea el cambio de nombre tanto a la Ley como por ende a la Institución por el de LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, así mismo las reformas propuestas tienen su sustento en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, es por ello que desde el artículo 1 se plantea de manera concreta, el armonizar y establecer la naturaleza jurídica de dicha institución como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

En tal virtud es que se realizaron de la misma manera adecuaciones en la mayoría de sus artículos dando una certeza y seguridad jurídica a la propia institución, al personal docente y administrativo, al alumnado y en general a toda la sociedad de su estructuración y funcionamiento.

Uno de los cambios fundamentales propuestos por la presente iniciativa tiene que ver con la estructura orgánica de los órganos que componen la integración de la Junta de Gobierno, habida cuenta que uno de los mandatos expresos de la Ley de Entidades Paraestatales, establece que todos los órganos de los organismos públicos descentralizados deben estar integrados de tal modo que se garantice la mayoría del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que son órganos que aunque tienen cierto grado de autonomía e independencia, forman parte de la administración pública y por ende, están sujetos a las reglas del ejercicio público.

Así mismo se establece de manera clara y puntual se establece el procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente de la institución, garantizándose en todo momento que deberá realizarse mediante procesos de examen por oposición que en todo caso garantice el ingreso de los mejores perfiles profesionales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

DECRETO No. 469

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el nombre de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la denominación del Capítulo II, Capítulo III, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo IX, Capítulo X; se reforman los artículos 1, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la **Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

CAPÍTULO I

**PERSONALIDAD Y FINES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO**

ARTICULO 1

La **Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango** es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una institución de educación sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

Para efectos de la presente Ley, en las disposiciones jurídicas subsiguientes la **Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango** se denominará la **ByCENED**.

ARTÍCULO 2 Bis

Se deroga

ARTÍCULO 3

La **ByCENED** tendrá por objeto satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley, todas las finalidades generales prescritas por la Educación en México, además:

I.- Procurará permanentemente para los **estudiantes** un ambiente propicio al desarrollo integral de su personalidad, mediante el empleo de los mejores procedimientos científicos de enseñanza y el cultivo de los valores consagrados por la cultura Universal;

II.- Pugnará porque la instrucción que se imparta esté encausada a la formación integral de sus **estudiantes** mediante la adquisición de una cultura general.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

conjuntamente con una preparación pedagógica que fortalezca los **conocimientos** que posteriormente trasmirán en su **desempeño como profesionales de la educación**;

III.- Será un Centro de investigación y estudio de problemas relacionados con la Educación, como Institución de **Educación Superior**, para lo cual coadyuvará con los organismos correspondientes; y

IV.-

ARTÍCULO 4

En la **ByCENED** se establece la educación media superior, las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial y Postgrados que de acuerdo a las necesidades en educación, decrete el Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la demanda social.

ARTÍCULO 5

La **ByCENED** tiene las siguientes facultades:

I.- **Impartir estudios de nivel medio superior, superior y postgrado para la formación de profesionales de la educación y expedir Certificados de Estudios, Diplomas, constancias y otros documentos relativos a la enseñanza que imparte;**

II.- **Registrar los Títulos Profesionales que expida el Gobierno del Estado a quienes terminen sus estudios en la propia Institución;**

III.-

IV.- **Formular, modificar y evaluar sus planes y programas de estudio, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;**

V.- **Conceder premios y distinciones a sus profesores y estudiantes en los términos que establezca el Reglamento;**

VI.- **Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;**

VII.- **Establecer requisitos para la Titulación de sus Estudiantes, conforme lo establezca el Reglamento;**

VIII.- **Concertar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras para realizar estudios y proyectos de investigación en áreas de su competencia;**

IX.- **Proponer a la autoridad educativa competente modificaciones a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio;**

X.- **Establecer los requisitos y procedimientos de ingreso a la Escuela que los estudiantes habrán de cumplir, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. L. Y. LEGISLATIVA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

XI.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos en la normatividad correspondiente y a la disponibilidad presupuestal;

XII.- Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones de educación superior, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación profesional y continua de profesores;

XIII.- Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes;

XIV.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de su objeto y las funciones sustantivas que le corresponden, conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable;

XV.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACION DE LA ByCENED

ARTÍCULO 6

Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la ByCENED, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Junta Directiva;

II.- La Dirección General;

III.- Órganos Auxiliares de la ByCENED.

ARTÍCULO 7

La ByCENED contará con una o varias Escuelas anexas de educación básica destinadas a la práctica docente de los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la ByCENED y tendrá las atribuciones que le señalen en la presente ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas. Estará constituida por los miembros siguientes:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, quien será el Presidente;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

II. Como vocales:

- a) El Secretario de Educación del Estado de Durango;
- b) El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango;
- c) El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;
- d) El Coordinador de educación media superior y superior de la Secretaría de Educación;
- e) El Coordinador de Escuelas Normales de la Secretaría de Educación;
- f) Un representante de la Secretaría de Educación Pública federal;
- g) Cuatro representantes del personal académico de base de la propia ByCENED, seleccionados por Asamblea;
- h) Dos estudiantes de los estudiantes de la ByCENED seleccionados por Asamblea.

Los representantes de los docentes y estudiantes deberán ser electos al inicio de cada ciclo escolar.

El Director de la ByCENED fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de este órgano de gobierno, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Se contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para el ejercicio de las funciones que le competen

ARTÍCULO 9

Cada miembro titular de la Junta Directiva deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias y tendrá las mismas facultades del titular. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos; por tanto no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

La Junta Directiva será convocada de manera formal por el Presidente para su instalación y la ratificación de sus integrantes y su propuesta de programa de trabajo. En la sesión de instalación cada integrante deberá designar a su suplente como se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, en la forma y término que establezca el reglamento interior y serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 10

Son facultades de la Junta Directiva de la ByCENED:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones y actividades de la ByCENED, de conformidad con las disposiciones generales expedidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Secretaría de Educación del Estado;
- II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas académicos a realizar por la ByCENED que la Dirección General debe presentarle, así como los que surjan de la propia Junta Directiva;
- III.- Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación;
- IV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la ByCENED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- V.- Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos, manuales de organización, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la ByCENED, y que le sean propuestos por el Director General;
- VI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los titulares de las Secretarías Académica, Administrativa y a los directores o coordinadores de área;
- VII.- Revisar, modificar y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo fiscal de que se trate, y que le sea presentado por el Director General;
- VIII.- Aprobar los estados financieros anuales de la ByCENED, previo informe emitido por el Comisario Público y el dictamen de los auditores externos;
- IX.- Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la ByCENED por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los reglamentos aplicables;
- X.- Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director General, por concepto de los servicios que preste la ByCENED, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI.- Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual de Actividades, que presente el Director General de la ByCENED;
- XII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Educación, la creación de Unidades Académicas de la ByCENED, en los casos en que los estudios de factibilidad realizados así lo recomiendan;



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;

XIV.- Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XV.- Aprobar el Reglamento Interior de la ByCENED y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, a partir de las propuestas que realice el Director de la institución;

XVI.- Nombrar las comisiones que estime pertinente;

XVII. Organizar el aspecto académico de la institución, con sujeción a las disposiciones que dicten las autoridades competentes;

XVIII. Proponer al ejecutivo del Estado, para que a su vez promueva ante la Legislatura Local, las reformas y adiciones a la presente ley, en los casos que así lo ameriten; y

XIX.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior y aquellas disposiciones normativas de las Escuelas establecidas para su funcionamiento eficiente.

**CAPÍTULO V.
DE LA DIRECCION GENERAL**

ARTICULO 11

La Dirección General es el órgano académico – administrativo de la ByCENED y estará a cargo de un Director General, a quien corresponde la representación legal, así como la coordinación académica técnica y administrativa de la misma.

Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en esta Ley y en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 12

Para ser Director General de la ByCENED se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Poseer como mínimo grado de maestría en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo;

IV.- Tener una destacada trayectoria académica en la educación superior, preferentemente de carácter pedagógico;

V.- Ser egresado de la ByCENED del Estado de Durango;

VI.- Tener como mínimo cinco años de servicio en la ByCENED; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

VII.- Ser persona de reconocida honorabilidad y prudencia.

ARTÍCULO 13

El Director General de la ByCENED será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 14

El Director General durará en su encargo 6 años. Las ausencias del Director de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta un año por quien designe la Junta Directiva. En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15

Serán facultades del Director General:

I.- Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la ByCENED, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que éstas se lleven a cabo de manera articulada, con criterios de eficiencia y apego a la normatividad;

II.- Representar legalmente a la ByCENED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral y articulado de las funciones y actividades de la ByCENED;

IV - Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas y proyectos académicos y de trabajo a realizar por la ByCENED;

V.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, los proyectos de planes y programas de estudio para la creación de nuevas carreras profesionales, así como de posgrados; de igual manera, aquellos que deban someterse a la autorización de la autoridad educativa competente;

VI.- Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica básica de la ByCENED, así como las modificaciones necesarias para su funcionamiento eficiente; una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interior y al Manual de Organización;

VII.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la ByCENED, así como el Manual de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, de los directores o coordinadores de área, así como de aquéllos funcionarios que señale el Reglamento Interior, y firmar los nombramientos correspondientes;

IX.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás unidades orgánicas de la ByCENED que establezca el Reglamento Interior, y expedir los nombramientos correspondientes;

X.- Nombrar, remover y adscribir al personal administrativo y de apoyo, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Interior;

XI.- Contratar personal profesional, para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la ByCENED, conforme al Reglamento Interior; dicho personal dependerá directamente de la Dirección General;

XII.- Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la ByCENED, en los términos del Reglamento Interior;

XIII.- Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros y materiales que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la Escuela y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

XIV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal correspondiente;

XV.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros anuales de la Escuela para su análisis por parte del Comisario Público y dictamen por parte de los auditores externos;

XVI.- Acreditar y certificar los estudios realizados en la ByCENED, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII.- Establecer comisiones técnicas especiales o grupos de trabajo dependientes de la Dirección General, para apoyar su gestión y el funcionamiento eficiente de la ByCENED;

XVIII.- Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;

XIX.- Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación, en su caso, y a la comunidad escolar para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la ByCENED;

XX.- Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio; de los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

proyectos académicos de la Escuela contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional, así como de la aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento de la ByCENED, y expedir las disposiciones administrativas complementarias;

XXI.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XXII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XXIII.- Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión de la ByCENED;

XXIV.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo;

XXV. En su caso y de acuerdo al reglamento correspondiente suspender a los maestros y alumnos en los casos de indisciplina; y

XXVI.- Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior, las que otorgue la Junta Directiva y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA ByCENED

ARTÍCULO 16

El Patrimonio de la ByCENED estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II.- Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 17

Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la ByCENED serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

A solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, corresponderá al H. Congreso del Estado emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Escuela, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicios



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

educativos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad.

ARTÍCULO 18

El personal Docente de la ByCENED estará integrado por:

- I.- **Profesores** de tiempo completo;
- II.- **Profesores** de medio tiempo;
- III.- **Profesores** por hora;
- IV.- **Laboratoristas**; y
- V.- **Especialistas**.

El ingreso, promoción y permanencia de todo el personal académico de base de la ByCENED, se sujetará a la normatividad establecida en el reglamento Interior en concordancia con la expedida por la autoridad educativa competente, pero en todos los casos, el ingreso será mediante examen de oposición; la promoción será por evaluación. Tanto el examen como la evaluación, las deberá realizar una Comisión Académica Dictaminadora. Las normas y procedimientos establecidos en el reglamento Interior para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico, deberán asegurar el ingreso y la promoción de personas profesionales altamente calificado. La permanencia del personal académico se sujetará a la normatividad señalada en el propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 19

-
- I.- **Investigadores**.
 - II.- **Prefectos de disciplina**.
 - III.- **Bibliotecarios**.
 - IV.- **Todos** aquellos a quienes la Junta Directiva les conceda tal carácter.

ARTÍCULO 20

Para ser Catedrático de la ByCENED se requerirá:

- I.-
- II.- **Ser Profesor con Título de Normal y tener por los menos cinco años de práctica docente en Primaria**;
- III.- **Tener Especialización en la Materia que imparta**;
- IV.-



2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTICULO 21

....
I.- Acreditar la preparación propia en cada caso;

II.- Tener solvencia moral y profesional.

ARTÍCULO 22

Se deroga

ARTÍCULO 24

Todo el Personal que labore en la ByCENED o en sus Escuelas de prácticas anexas, gozará de las mismas prestaciones que reciban los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25

El Plan de Estudios de las Escuelas Anexas a la Normal, será el fijado por la autoridad educativa competente para la educación básica, exceptuándose en aquellos casos en que la normatividad aplicable prescriban otras prácticas docentes.

ARTÍCULO 26

El Director de la Escuela o Escuelas de Prácticas Anexas a la Normal, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General de la Escuela.

ARTÍCULO 27

....
I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Tener grado de Profesor o Licenciado en educación;

III.- Tener por lo menos 5 años de servicio en las Escuelas de Prácticas Anexas.

ARTÍCULO 28

El ingreso del personal académico de las Escuelas anexas deberá sujetarse a la normatividad aplicable establecida por la autoridad educativa competente para el ingreso al servicio de educación básica.

ARTÍCULO 29

Para ser Profesor de Escuelas Anexas, se requerirá tener grado de licenciatura en educación.

Las obligaciones y derechos del personal de las escuelas Anexas, se sujetará a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ARTÍCULO 30

Las obligaciones y derechos de este Personal, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior y demás reglamentos de la ByCENED.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31

Serán requisitos para ingresar como **estudiante**:

- I.- Presentar certificado original de secundaria o bachillerato según corresponda y carta de buena conducta;
- II.- Haber sido seleccionado en las pruebas de admisión a que fuere sometido;
- III.- Pagar la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 32

Los **estudiantes** de la ByCENED podrán organizarse en la forma que crean conveniente, sin intervención de las autoridades y personal de la Institución, pero observando los derechos y obligaciones que tienen respecto a la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 33

Serán causas generales de responsabilidad por parte de autoridades, **personal académico, administrativo y de apoyo, así como de los estudiantes de la ByCENED** los siguientes:

- I.-
- II.- La utilización del Patrimonio de la ByCENED para fines distintos de los que señale la Junta Directiva;
- III.-
- IV.-
- V.-

ARTÍCULO 34

Las sanciones que **se aplicarán** a las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- a la VI.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

ARTICULO 35

Los **estudiantes** podrán ser amonestados por el personal docente, directivo, auxiliar; por el Director; y el personal administrativo por el Director y Secretario Académico, conforme esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36

La sanción **pecuniaria**, la reparación del daño y la suspensión temporal se impondrán a los **estudiantes**, personal docente, auxiliar y administrativo, solamente por el Director y la Junta Directiva, conforme a esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez concluido el nombramiento del actual Director el Gobernador del Estado nombrará al nuevo Director General de la ByCENED.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto la Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior de la ByCENED, o los reglamentos necesarios, los que deberán incluir por lo menos todo lo referente a la aplicación de los exámenes de los estudiantes, así como a las expulsiones y sanciones de los mismos y del personal docente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. CÁMARA LEGISLATIVA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envío a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto con carácter de preferente, que contiene **reformas a los Códigos Penales vigentes para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Judith Irene Murguía Corral y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa relativa a reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado, tiene por objeto establecer un marco normativo que permita inhibir las acciones destinadas a perturbar el buen funcionamiento de los cuerpos de seguridad del Estado y los municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Así también, señala que la fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo la de *disponer lo necesario para la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado*.

Es así que, la seguridad pública es una de las principales tareas en las cuales el Poder Legislativo y la presente Administración Estatal han cifrado su máximo esfuerzo por dotar de los procedimientos legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

SEGUNDO.- Dentro de los mencionados esfuerzos, esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado para establecer específicamente el delito de uso indebido de



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario, medida con la cual se busca proteger la información con que cuentan dichas instituciones sea resguardada por los elementos que en ella labora, ello en virtud de que el mal uso de la misma ocasiona que se produzcan delitos que perjudican a la sociedad en general, aunado a que se establece además que si el sujeto activo en la comisión del delito es funcionario, servidor, agente, miembro o trabajador de las mismas, se le aplicaran penas mayores por la comisión del mismo.

De igual forma se establecieron penas al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador.

Lo anterior según el decreto 413 expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura.

TERCERO.- Se coincidió plenamente con el titular del Poder Ejecutivo en fortalecer las medidas legislativas que inhiban la comisión de conductas que pongan en peligro el funcionamiento adecuado de los cuerpos de seguridad, la dinámica delincuencial obliga a reaccionar modernizando las normas jurídicas a fin de no dejar resquicios que sean aprovechados para seguir realizando actos en perjuicio de la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de la conducta usualmente llamada "Halconeo", la cual evidentemente afecta la seguridad de la sociedad y las actividades que nuestras autoridades llevan a cabo en cuanto a la prevención del delito y la procuración de justicia, y que consiste en general en el acecho y vigilancia de las actividades de las instituciones o autoridades relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, incluso de las autoridades militares, a fin de obtener y facilitar información a los grupos delictivos, para que a su vez, ellos puedan de manera certera llevar a cabo hechos delictuosos o sustraerse de las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con esa información les facilitan la comisión de diversos delitos.

Por eso esta conducta debe ser sancionada ya que los que comúnmente son llamados "Halcones" no solo propician la ejecución de diversos delitos, sino que ponen en riesgo la integridad física de quienes conforman nuestra sociedad y los cuerpos de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal e incluso el federal, permitiendo así que los delincuentes actúen con impunidad.

CUARTO.— Así las cosas resulta de suma importancia perfeccionar la ley sustantiva penal a fin de poder castigar penalmente a quien, para realizar



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

actividades de "halconeo", utilice algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados.

De igual manera resulta importante adicionar incluir como una posibilidad de sanción penal el hecho de que algún elemento de los cuerpos de seguridad porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo; lo anterior a fin de evitar que alguno de estos elementos "filtre" información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad a la delincuencia.

QUINTO. - Este tema no es sencillo, incluso puede resultar polémico y demandante en cuanto a la elaboración técnica del tipo penal a proponerse, sin embargo en Durango debemos considerar su inclusión en los Códigos Penales del Estado, más aún cuando en el país ya hay Entidades Federativas como Nuevo León, Coahuila, Puebla, Tabasco, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco, que han legislado al respecto creando tipos penales para actuar contra esta conductas, ya que el llamado "Halconeo", sin duda, representa una conducta que daña las operaciones implementadas por nuestras autoridades de seguridad pública, pero no solo eso, sino que por sus posibles repercusiones sin duda es un factor central dentro de las causas que llevan a la descomposición de nuestra sociedad y por ello debe ser combatido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 470

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 147 bis, se adiciona una fracción al artículo 228 y un párrafo al artículo 228 bis del "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

147 Bis. (...)

I a V (...)

Artículo 228. (...)

I a IX. (...)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; y,

XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.

Artículo 228 bis.

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones X y XI del **artículo 262 Bis**, 331 y se adicionan la **fracción XII del artículo 262 Bis**, se adiciona un párrafo al artículo 262 bis 1, se reforman los artículos 331 y **344 del Código Penal del Estado de Durango**, vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 262 Bis. (...)

I a IX. (...)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; y,

XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.

Artículo 262 bis1.-

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.



2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

Artículo 331. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario.

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 344. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgará y dispondrá su publicación, circulación y observancia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.



LXXV LEGISLATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adrian Valles Martinez".
DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

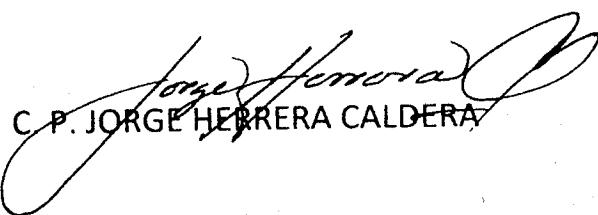
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alonso Palacio Jaquez".
DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karla Alejandra Zamora Garcia".
DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

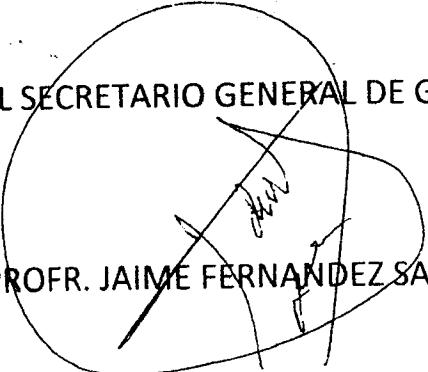
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envío a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto con carácter de preferente que contiene que contiene la adición de un artículo 53 bis 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta Llanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y José Nieves García Caro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer la prohibición para que los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, lleven consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la lectura integra de la iniciativa referida, es de advertirse el claro interés y preocupación del Ejecutivo Estatal por que exista un eficaz y actualizado marco normativo de políticas públicas sobre la prevención del delito, desarrollo policial y de seguridad pública.

En nuestro país, han ido apareciendo nuevas formas de atención a los problemas de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a vivir una vida libre de violencia, en el cual el Durango no ha sido ajeno a estos cambios.

De igual forma, del contenido de la iniciativa es de importancia el referir que en atención a las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública publicadas en mayo de 2008, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2009, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es importante reconocer que se viven tiempos inéditos en los cuales la delincuencia organizada ha intentado corromper a nuestras instituciones de seguridad por lo que se hace indispensable el instrumentar mejores mecanismos de combate al flagelo de la delincuencia así como robustecer el servicio policial, al hacerlo más transparente.

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



SEGUNDO.- Es de advertir lo imperioso de la iniciativa, pues con ella se implementaría una forma de control sobre las actividades que realizan los miembros de las corporaciones de los cuerpos de seguridad, ya que no únicamente puede en su caso conllevar una sanción administrativa sino una sanción penal.

TERCERO.- En conclusión, del contenido de la iniciativa se desprendió un ánimo de urgencia y responsabilidad, en crear un marco jurídico que garantice la disciplina y el buen funcionamiento de los cuerpos de policía.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 471

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 53 Bis 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 53 Bis 1. Los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

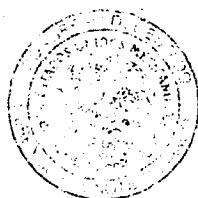
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernandez
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caidero, con una superficie aproximada de 150-00-00.00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAIDERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 161011, de fecha 11 de septiembre de 2012, con el número de folio 19252, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre del 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Caidero", con una superficie aproximada de 150-00-00.00 hectáreas ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ADAN HERRERA

AL SUR: EJIDO EL PRESIDIO

AL ESTE: EJIDO CANATLAN Y EJIDO EL PRESIDIO

AL OESTE: FILIBERTO AGUIRRE

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, Luis Daniel Muñoz García.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado